TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGION RANCAGUA

Rancagua, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que en la presentación de fojas 1, doña Javiera Acevedo Acevedo, integrante de la comisión electoral de la Agrupación de Desarrollo y Cultura ADECU de la comuna de Doñihue, reclama la actuación de la Secretaria Municipal de dicha ciudad por haber impedido el depósito del acta electoral del proceso eleccionario realizado al interior de la organización. Explica que el día 02 de agosto de 2021 concurrió a entregar la nómina de integrantes de la agrupación para participar en el proceso electoral de la entidad, percatándose que otras personas ya habían realizado un ingreso en tal sentido dejándolos fuera del proceso. Añade que previo a esta situación, habían realizado un conjunto de actuaciones tendientes a activar la organización, dado que su presidenta Yasna Zúñiga Olea había renunciado, por ello con fecha 18 de marzo de 2021 en una reunión extraordinaria se trató el tema de la renuncia eligiéndose una nueva presidenta Miriam Díaz Figueroa, acordándose que se llevara la documentación al municipio. Producto de la pandemia, solo el día 11 de junio pudieron llevar la documentación, sin embargo no fue aceptada sin motivo alguno, estampándose los reclamos respectivos ante la Dirección de Desarrollo Comunitario y Departamento Jurídico del municipio, no recibiéndose respuesta alguna hasta el día hoy. Ese mismo 11 de junio la ex presidenta concurrió a la municipalidad negando el hecho de haber renunciado y a pesar de que se contaba con una renuncia firmada por la señora Zuñiga la secretaria municipal se negó a recibir la documentación. Producto de este conflicto con la ex presidenta es que se cita a una reunión extraordinaria, donde finalmente la nueva directiva renuncia con el objeto de realizar un nuevo proceso electoral que se ajustara completamente a la normativa y evitar problemas con el municipio, citándose a una reunión para el día 20 de junio, donde se convoca a nuevas elecciones, designándose una comisión electoral presidida por la reclamante. El 22 de junio indica que concurre al municipio a entregar la documentación de este nuevo proceso y nuevamente la secretaria municipal se niega a recibir la documentación, sin embargo entrega documentos para dar inicio al nuevo proceso electoral con indicación de fechas para que estuviera en forma. Transcurridos los plazos informados, se concurrió el día 02 de agosto de 2021 a depositar el acta de la comisión electoral, pero se niega la recepción indicando la secretaria municipal que ya se había ingresado una convocatoria a elecciones por la misma entidad que se llevaría a efecto el día



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGION

RANCAGUA

16 de agosto de 2021, de lo cual nunca se le imformó a pesar de las numerosas veces que se reunieron con la secretaria municipal. Debido a lo anterior, se enteran que la ex presidenta Zuñiga había registrado el nuevo proceso en la secretaría municipal con un total de 11 socios en circunstancias que son más de 50. Finaliza, exponiendo que estas actuaciones ilegales por parte de la secretaria municipal son arbitrarias y vulneran el derecho de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 Nº 2 de la Constitución Política, solicitando que sean enmendadas, más sin especificar de que modo. Concluye su presentación señalando que recurrieron a la Corte de Apelaciones de Rancagua a través de un recurso de protección reclamando por estas infracciones y afirmando que respecto de la elección que se llevaría efecto el día 16 de agosto de 2021, de la cual han sido excluidos se pondrá en la oportunidad procesal que corresponda en conocimiento del Tribunal Electoral para su reclamación.

2.- A fojas 10, informe de la Secretaria Municipal de Doñihue, donde niega la veracidad de los hechos descritos por la reclamante, señalando que con fecha 11 de junio de 2021 se presentó la señora Miriam Díaz acompañada de la concejala electa doña Evelyn Díaz Uribe, explicándoseles que la directiva se encontraba vencida y correspondía elegir un nuevo directorio, es decir, un nuevo proceso electoral completo, produciéndose un conflicto en ese momento con la ex presidenta Zuñiga quien negó haber renunciado a su cargo, afirmando que fue la primera vez que atendió a la señora Díaz y no en reiteradas ocasiones como se afirma. Añade que con fecha 14 de junio se conformó la comisión electoral y se nominaron los candidatos a la elección, lo cual se registro en el municipio con fecha 26 de julio de 2021, procediéndose a la elección de directiva el día 16 de agosto de 2021, registrándose el acta de la elección y nómina de socios participantes en la municipalidad, todo ello con estricto apego a la normativa vigente. Finalmente, indica que el día 07 de agosto de 2021 compareció la reclamante para ingresar el acta de la comisión de elecciones e inscripción de candidatos a lo cual obviamente se le indica que no puede ser recibida tal documentación pues ya había un proceso electoral en curso e ingresada la documentación respectiva el día 26 de julio, agregando que revisados el listado de socios que se presenta no corresponde a los afiliados registrados en la carpeta que lleva la municipalidad, observándole además que los libros de socios y actas no puede estar alterados con hojas arrancadas, a lo cual la reclamante indica que la actuación se motiva en razones de carácter político, lo que la informante niega



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

afirmando que en todos sus años como servidora pública jamás ha obrado guiada por dichos fines.

- 3.- Atendido el mérito de la presentación cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional es un órgano de naturaleza jurisdiccional cuya función consiste en resolver conflictos jurídicos que se encuadren dentro de su jurisdicción y competencia, lo que en el caso de las organizaciones comunitarias funcionales se encuentra expresamente previsto en los artículos 25 y 36 de la Ley N° 19.418, correspondiéndole al respecto conocer y decidir las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución.
- 4.- Pues bien del propio tenor de la reclamación queda en evidencia que lo se cuestiona son supuestas actuaciones arbitrarias e ilegales en que habría incurrido la Secretaria Municipal de Doñihue en el ejercicio de sus funciones, vulnerando la garantía constitucional de igualdad ante la ley consagrada expresamente en el artículo 19 Nº 2 de la Carta Fundamental, lo que ciertamente no corresponde determinar o decidir a esta judicatura especial de naturaleza electoral; más aún cuando la reclamante indica que para estos efectos se ha deducido un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua.
- 5.- A mayor abundamiento, y en lo que dice relación con las irregularidades que se habrían cometido en el proceso electoral llevado a efecto al interior de la Agrupación de Desarrollo y Cultura, ADECU, de la comuna de Doñihue, que culminó en la elección de directorio del día 16 de agosto del año en curso, la reclamante al terminar su presentación indica expresamente que ello será impugnado ante este Tribunal Electoral Regional a través del respectivo reclamo electoral en conformidad a ley, de manera tal que su juzgamiento estará sometido al ejercicio de dicha acción, en conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 19.418, no pudiendo adelantar un juicio sobre esta cuestión en los presentes autos.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25, 36 y demás normas pertinentes Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional emitir un pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de doña Javiera



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

Acevedo Acevedo, integrante de la comisión electoral de la Agrupación de Desarrollo y Cultura, ADECU, de la comuna de Doñihue.

Registrese y notifiquese la presente resolución por el estado diario. Comuníquese además al solicitante por correo electrónico. En su oportunidad archivese.

Rol Nº 4.852.-

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL Fecha: 12/10/2021

MARLENE LEPE VALENZUELA Fecha: 12/10/2021

JAIME CORTEZ MIRANDA Fecha: 12/10/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol Nº 4852-2021.

> ALVARO BARRIA CHATEAU Fecha: 12/10/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 12 de octubre de 2021.

ALVARO BARRIA CHATEAU Fecha: 12/10/2021

*EEA81830-B773-4E19-BE92-0417CA9A096E Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.